Modifica la ley N° 20.066, que Establece ley de Violencia Intrafamiliar, para sancionar el abuso económico y patrimonial en contra de los adultos mayores en el caso que indica
Boletín N°11866-18

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La violencia es considerada un problema de salud pública[1] presente en las diversas etapas de vida de las personas, la cual, se traduce principalmente en situaciones de maltrato hacia aquellos grupos considerados más vulnerables; niños, mujeres y adultos mayores.

El maltrato en el desarrollo humano es un acto de vulneración de derechos y daño a la dignidad de las personas que lo sufren, es una condición de ejercicio de poder donde la víctima de maltrato está en desventaja e inferioridad[2].Esto último, sin lugar a dudas es la base de los actos de violencia intrafamiliar, los cuales incluyen maltratos tanto físicos, psicológicos o de cualquier otro tipo[3]. La Red Internacional para la Prevención del Maltrato de las Personas Mayores (INPEA) señala que «el maltrato a los ancianos consiste en realizar un acto único o reiterado o dejar de tomar determinadas medidas necesarias, en el contexto de cualquier relación en la que existen expectativas de confianza, y que provocan daño o angustia a una persona mayor»[4].

A nivel internacional la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por Chile en septiembre de 2017, tiene como objetivo la inclusión y el reconocimiento de los derechos de las personas mayores. En el artículo 9 de este instrumento legal, incisos 1° y 2°, se señala lo siguiente:

"La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición." [5]

"La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y

[1]OMS, Informe Mundial sobre violencia y salud, El maltrato en personas mayores, Capítulo V, año 2003.
[2]Rueda & Martín, 2011.
[3] Giraldo, 2000.
[4]OMS-CGI, 1995.
[5] Artículo 9 inciso 1° "PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES", Junio de 2015.

patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra" [6]

Se debe siempre reconocer que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, provienen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano. Toda persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.

En particular, la situación de los adultos mayores en Chile es compleja, nos encontramos frente a una situación sin precedentes dado que la cantidad de adultos mayores ha ido exponencialmente en aumento.

El maltrato a los adultos mayores se define como "cualquier acción u omisión que produce daño y que vulnera el respeto a su dignidad y el ejercicio de sus derechos como persona. Puede realizarse de manera intencionada, como también puede ocurrir por desconocimiento de manera no intencionada".[7] Este constituye una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación.

Este maltrato puede ocurrir en el medio familiar, comunitario o institucional, adoptando una diversidad de formas. No es exclusivo de las personas mayores con una situación económica vulnerable, sino que se presenta de manera transversal en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas.

En la actualidad se lo reconoce como un asunto de salud pública y de derechos humanos, lo que implica que la visión que se tiene de él, la forma en que se analiza y la manera en que se aborda deben estar relacionadas con estas dos perspectivas[8].

En el ámbito familiar, las causas que conducen al maltrato son múltiples y complejas. Por lo general, se creía que el género, la edad avanzada o los problemas físicos eran un factor común a las situaciones de maltrato; sin embargo, investigaciones recientes han demostrado que estos factores por sí mismos no explican la violencia, aunque sí pueden ser coadyuvantes. Lo mismo ocurrió con la dependencia económica de la víctima respecto de la persona que la cuidaba o del

[6] Artículo 9 inciso 2° "PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES." Junio de 2015.
[7] SENAMA, 2012, p.5.
[8] Huenchuan, en Abuseleme & Caballero; 2014, p.19.

agresor/a, aunque estudios posteriores permitieron detectar situaciones en que, contrariamente a la creencia generalizada, era este último quien dependía de la persona mayor.

A nivel comunitario, se señala que existen variables asociadas al maltrato que son consecuencia de la sociedad moderna, tales como la pérdida progresiva de funciones, los cambios en las estructuras familiares tradicionales y las dificultades de estas para cumplir las funciones de seguridad y protección.

OBJETO DEL PROYECTO

Si bien en la actualidad ha habido un avance en acciones que apuntan a la protección de derechos humanos de las personas mayores, igualmente existen una serie de conductas que vienen a poner en riesgo la calidad de vida de estos, en particular aquellas acciones de privación, maltrato o abuso económico, financiero y patrimonial. Este tipo de maltrato reviste relevancia pues este implica "la utilización no autorizada, ilegal o inapropiada de fondos, propiedades o recursos de una persona mayor".[9]

Por tanto, se ha estimado necesario introducir una modificación a la Ley N° 20.066 que establece la Ley de Violencia Intrafamiliar, con el objeto de asegurar con mayor eficacia que se sancione efectivamente como actos de violencia intrafamiliar las acciones constitutivas de abuso patrimonial o económico en contra de los adultos mayores de nuestro país.

En este sentido, es necesario incluir dentro de los articulados de la mencionada ley un nuevo artículo 6 bis en que se establezca expresamente como acto constitutivo de violencia intrafamiliar el abuso patrimonial o económico hacia adultos mayores de parte de quien o quienes lo tienen a su cuidado o de parte de quien el adulto mayor depende, indicando en el nuevo artículo cuales han de ser las conductas constitutivas del mismo.

La mayoría de los casos de abuso en contra de los adultos mayores no son reportados por éstos, dada la condición de vulnerabilidad existente y la relación de afectividad que, gran parte de las veces, tienen con su victimario. Si lugar a dudas, el maltrato tiene consecuencias en la calidad de vida de las personas mayores, sus diversas formas físicas, verbales, psicológica, sexual y abuso económico, puede reflejar simple negligencia pero, también acciones intencionadas, ello nos denota comportamientos interpersonales que no podemos tolerar. Cualquier forma de maltrato se trata de una violación de derechos humanos y, es una causa importante de lesión, enfermedad, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación y más aún, para las personas mayores que en condiciones especiales de vulnerabilidad se transforman en grupos de riesgo.

[9] (Rueda & Martin, 2011.p.14)

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único: Modificase la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar, de la siguiente manera:

1. Incorpórese un nuevo artículo 6° bis: "Será constitutivo de violencia intrafamiliar el abuso patrimonial o económico hacia adultos mayores de parte de quien o quienes lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende.

Constituye este abuso patrimonial o económico la excesiva o indebida utilización del activo o pasivo del adulto mayor; así como también cualquier engaño o artificio en beneficio propio o de terceros que sea constitutivo de una falta a los deberes de cuidado, sea que provengan de relaciones de familia, contractuales, órdenes judiciales, o en virtud de la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las figuras penales que pudiesen configurarse.

Será también constitutivo de este tipo de abuso el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor, a cualquier título, de un inmueble que ocupa para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios o se le restrinja o limite su desplazamiento al interior de ese bien raíz, por algunos de los parientes que lo tienen a su cuidado, o de parte de quien el adulto mayor depende”.

2. Reemplácese el inciso 3° del artículo 7 de la Ley N° 20.066 sobre Violencia intrafamiliar por uno del siguiente tenor: “Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable, así como también cuando se trate de un adulto o adulta mayor”.

Carolina Marzán Pinto
H. Diputada de la República